

### DECISIÓN N° 13

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.2 (b) del Acuerdo,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Sección H del Anexo 13.1 del Acuerdo establece en su párrafo 2 que "Los umbrales expresados en moneda nacional serán fijados por dos años, esto es, años calendario, para ambas Partes".
2. Los umbrales referidos en la Decisión No. 8 de la Comisión de Libre Comercio de fecha 9 de octubre de 2009, los cuales permanecerán hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme se indica en la Decisión No. 10 de 23 de diciembre de 2010.

#### DECIDE:

Informar los nuevos valores de los umbrales en moneda nacional vigentes desde el primero de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, de la siguiente manera:

	CHILE	COLOMBIA
50.000 DEG	38.940.000	146.658.000
200.000 DEG	155.760.000	586.634.000
220.000 DEG	171.337.000	645.297.000
5.000.000 DEG	3.894.012.000	14.665.850.000

La presente Decisión se firma en Bogotá, Colombia y Santiago, Chile, respectivamente, a los 23 días del mes de Diciembre de 2011 y entrará en vigor a partir de esa fecha.

  
JUAN CARLOS SARMIENTO UMEBARILA  
Por la República de Colombia

  
RODRIGO CONTRERAS ALVAREZ  
Por la República de Chile